

No. Memorando: 3-2021-000480

Fecha de asignación: 19/03/2021 14:32

Para: Raul Fernando Nuñez Marin - Jefe Oficina Asesora Jurídica

De: Pedro Acosta Lemus - Director para la Gestión Financiera y Contable

Ref. No. Radicado de Entrada **Exp. 19/2021/PGEN**

Asunto: Solicitud de Apoyo Técnico frente a concepto jurídico para efectuar la reversión contable.

Cordial saludo Dr. Núñez,

En respuesta al memorando 3-2021-000430 del 15 de marzo de 2021, nos permitimos manifestar las contestaciones a lo solicitado:

1. ¿Es posible realizar la reversión contable de unas facturas que figuran registradas por servicios del Centro de Capacitación Laboral, pero que corresponden a capacitaciones no efectuadas o duplicadas para beneficiarios de FOSFEC? Teniendo en cuenta que la reversión de tales facturas necesariamente afectara el patrimonio de la Corporación.

Conforme a lo manifestado por la Corporación, en la cual señala: “...**corresponden a capacitaciones no efectuadas o duplicadas...**”, está declarando que es una operación y/o servicio inexistente, puesto que no se ha realizado y la duplicidad, es una indicación de error en la información registrada. Por consiguiente, registrar hechos económicos aparentes que no muestran la realidad de la Caja de Compensación, va en contravía de las “Características cualitativas de la información en los estados financieros”, como lo dispone la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF), en los principios de materialidad o importancia relativa, fiabilidad e integridad, que señala entre otros apartes:

“La información es **material**—y por ello es relevante—, si su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros”.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados, es procedente y potestad de la Caja de Compensación Familiar, efectuar la respectiva reversión contable, en aras de presentar información financiera que se ajuste a la realidad económica de la misma y que revele datos reales a los usuarios de dicha información.

Firmado digitalmente por: DSR, SISTEMA

2. ¿Es el Director Administrativo quien puede o debe ordenar dicha reversión o lo debe autorizar el Consejo Directivo?

De conformidad con las Políticas Contables establecidas, la Corporación es autónoma en establecer jerárquicamente quien autoriza y/o aprueba los diversos procedimientos que tengan instituidos en desarrollo y cumplimiento de sus procesos administrativos

Cordialmente,

Pedro Acosta Lemus - Director para la Gestión Financiera y Contable

Elaborado por: Efraín García Venegas
Copia interna a:

URL <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>